

CONVENIO DE APOYO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Y LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SERFINCO LIMITADA.

Conste por el presente documento el convenio que suscribe **LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, en adelante “**LA ANA**”, identificado con RUC N° 20520711865, debidamente representada por su Jefe, Ingeniero, Abelardo Amador De La Torre Villanueva, identificado con DNI N° 08770065, según Resolución Suprema N° 005-2016MINAGRI, de fecha 30 de Julio de 2016, con domicilio legal en Calle Los Petirrojos N° 355 Urb. El Palomar, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima; y de la otra parte **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SERFINCO LIMITADA**, en adelante “**LA COOPERATIVA**”, identificada con RUC N° 20547247052, debidamente representada por su Presidente del Consejo de Administración Sr. Isaac Higa Yara, con DNI N° 09340836 y su Gerente General Srta. Nelly Cecibeel Carnero Martínez, identificada con DNI N° 25441561, ambos con poderes inscritos en la partida registral N° 12811745, con domicilio en la Av. Canada N° 3630 3er. Piso, distrito de San Luis, Provincia y Departamento de Lima, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- ANTECEDENTES

- 1.1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 79° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, aprobada por Decreto Supremo N°074-90-TR, expresamente señala que toda dependencia del Sector Público y cualquier empleador de otros sectores deberán descontar y retener con cargo a las remuneraciones, pensiones y/o beneficios sociales de sus servidores activos, cesantes y jubilados, las sumas que estos deseen abonar por cualquier concepto a una o más cooperativas, a solicitud expresa de ellos y con observancia de las normas establecidas en el mismo artículo; proviniendo la obligación del descuento de Ley o de mandato legal.
- 1.2. Asimismo, a través del Decreto Supremo N°010-2014-EF, se aprobó las normas reglamentarias para que las entidades públicas realicen y adecuen los descuentos en la planilla única de pagos, en el marco de la cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal de 2014. La cual se utilizara referencialmente.

SEGUNDO.- LAS PARTES

2.1 LA COOPERATIVA

LA COOPERATIVA, es una persona jurídica de derecho privado que realiza actividades de intermediación financiera, operaciones que realiza única y exclusivamente con sus socios, se rige por la Ley General de Cooperativas y por las disposiciones que dicta la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs, quien la regula, cuyo objeto social es servir las necesidades financieras de sus socios, tratando de maximizar beneficios tanto para los deudores y acreedores netos, elevando en consecuencia la situación socio económica de cada uno de sus asociados, ofreciendo alternativas de préstamos diferentes a la banca tradicional, siendo estos de muy fácil acceso, a sola firma sin necesidad de aval o garante.



2.2. En el marco de la Ley General de Cooperativas y en especial en su disposición contenida en el artículo 79°, **LA COOPERATIVA** otorga créditos, los mismos que son cancelados a través del descuento por planilla de remuneraciones, observándose supletoriamente las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 010-2014-EF.

2.3. LA ANA

LA ANA, es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, así también, un organismo público especializado adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, que cuenta con personal contratado a plazo indeterminado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 y por Contrato Administrativo de Servicios del Decreto Legislativo N° 1057.

TERCERO.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N°997. Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, crea la Autoridad Nacional del Agua.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016.
- Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 006-2010-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
- Decreto Supremo N° 074-90-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas.
- Decreto Supremo N° 010-2014-EF, que aprueba las normas reglamentarias para que las entidades públicas realicen afectaciones en la planilla única de pagos.

CUARTO.- OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente Convenio establecer el procedimiento y los términos que regirán para la concesión de créditos por parte de **LA COOPERATIVA** a favor de los trabajadores de **LA ANA**, esta última en su calidad de empleadora brindará todas las facilidades para efectos del pago mediante el descuento por planilla dentro del marco del Decreto Supremo N° 010-2014-EF, que aprueba las normas reglamentarias para que las entidades públicas realicen afectaciones en la Planilla Única de Pagos. Los créditos que **LA COOPERATIVA** otorgue a los trabajadores de **LA ANA** podrán ser de diversa naturaleza, según los productos que ofrezcan.



QUINTO.- DERECHO Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1 DE LA COOPERATIVA,

- 5.1.1 Otorgar créditos al personal con vínculo laboral vigente de **LA ANA**, que así lo deseen y conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Créditos de **LA COOPERATIVA**, previa evaluación de su capacidad de endeudamiento.



Para tal fin se tiene en cuenta que el servidor reciba por lo menos el 50% de su remuneración mensual, asimismo, los trabajadores asociados deberán cumplir con los requisitos mínimos exigidos por la **COOPERATIVA**, de acuerdo con su política de crédito vigente.

- 5.1.2 Informar mediante una cartilla, los procedimientos, políticas y demás informaciones que **LA COOPERATIVA** tiene regulados y que se describen en el presente convenio, al momento en que los trabajadores soliciten un préstamo.
- 5.1.3 Obtener de los trabajadores asociados, a quienes se les apruebe un crédito, las autorizaciones de descuento, de acuerdo al modelo que **LA COOPERATIVA** proporcione, para que **LA ANA** proceda con el descuento en la planilla de remuneraciones, lo cual conlleva al pago de las cuotas que corresponden al préstamo.
- 5.1.4 Remitir a **LA ANA** dentro de los cinco (5) primeros días naturales de cada mes, un reporte mensual en orden alfabético del personal afecto al descuento, en físico y medio magnético, con la información actualizada de la deuda total del trabajador asociado a la fecha del descuento y cantidad faltante por cancelar.
- 5.1.5 Brindar a los trabajadores de **LA ANA** orientación necesaria sobre las condiciones crediticias, monto, plazos, tasas de interés, a través de charlas personalizadas, sobre sus derechos, obligaciones y beneficios a los cuales están sujetos, así como proporcionar información sobre los requisitos para acceder a un préstamo.

5.2 DE LA ANA,

- 5.2.1 **LA ANA** emitirá por cada trabajador asociado una "Constancia de Capacidad de Endeudamiento", tomándose como referencia el Decreto Supremo N° 010-2014-EF, lo que permitirá autorizar el monto máximo de cuota que el trabajador asociado pueda endeudarse. Este procedimiento lo realizará la persona autorizada por el titular de **LA ANA**, para su posterior descuento en la planilla de remuneraciones, que conlleva al pago de las cuotas que corresponden al préstamo.
- 5.2.2 Descontar mensualmente, por planilla de remuneraciones, el monto de las cuotas de pagos acordados y autorizados, según reporte que **LA COOPERATIVA** enviará de manera mensual a **LA ANA**, respetando la prioridad del descuento que el trabajador asociado haya asumido con otros acreedores. Este compromiso se mantendrá vigente durante todo el tiempo necesario hasta la cancelación del último crédito aprobado y desembolsado durante la vigencia del presente Convenio.
- 5.2.3 Depositar a **LA COOPERATIVA** mensualmente dentro de los primeros cinco (05) días siguientes de efectuados los descuentos, en la Cuenta Especial referida en la solicitud los importes y/o cheques que representen los montos de los pagos mensuales de los créditos concedidos en el marco del presente Convenio. Este pago deberá efectuarse como máximo hasta la fecha de pago acordada en el presente Convenio, y deberá remitirse conjuntamente con la relación, en medio magnético, de los trabajadores asociados cuyos créditos son amortizados.
- 5.2.4 Informar a **LA COOPERATIVA** en el término de 07 días hábiles la relación de trabajadores asociados que mantengan un crédito y que hubieran dejado de prestar servicios en **LA ANA**, por cualquier razón o causa, o hayan presentado su renuncia o iniciado el trámite para su traslado o en un plazo máximo de 07 días hábiles de haber tomado conocimiento que el trabajador asociado se



encuentren inmerso en un proceso judicial que imposibilite efectuar el descuento respectivo y/o haber fallecido.

- 5.2.5 **LA ANA** se compromete a realizar el descuento mensual respectivo hasta la cancelación total del crédito, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 1 de la cláusula cuarta del presente convenio. La autorización del descuento no podrá ser revocada o dejada sin efecto por el trabajador asociado, sin previa conformidad de **LA COOPERATIVA**.

SEXTO.- SOBRE LOS PRÉSTAMOS OTORGADOS.

- 6.1 Los trabajadores asociados son los únicos responsables frente a **LA COOPERATIVA** por el pago de las cuotas pactadas, en caso que **LA ANA**, no pudiese efectuar la retención y/o descuento autorizado por los trabajadores dentro del plazo.
- 6.2 **LA ANA**, no asume la responsabilidad de la no afectación de las cuotas en la planilla correspondiente, en caso **LA COOPERATIVA**, a pesar del informe negativo por parte de la Unidad de Recursos Humanos haya otorgado un crédito.
- 6.3 Queda establecido que la cuota mensual que se genere producto de un otorgamiento de créditos estará compuesta por parte de capital, intereses y aportes.

SÉTIMO.- LA ANA no tiene ninguna intervención en la relación económica entre el trabajador asociado y **LA COOPERATIVA**, no siendo responsable solidario en la eventualidad del no reconocimiento de la deuda por parte de estos, pues su labor es de estricta facilitación de acceso al préstamo entre **LA COOPERATIVA** y el trabajador asociado.

OCTAVO.- LA ANA designará al Coordinador del Equipo de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos, como su representante; el cual coordinara directamente con el representante de **LA COOPERATIVA**, encargado de tomar decisiones que resulten necesarias a fin de asegurar la ejecución del presente Convenio.

NOVENO.- LA ANA deberá informar inmediatamente a **LA COOPERATIVA** sobre cualquier caso de suspensión de la relación laboral de los trabajadores asociados que mantengan un crédito, de manera especial cuando no exista goce de haber por períodos superiores a treinta (30) días y sin que este exceda de noventa (90) días, a fin de que **LA COOPERATIVA** coordine con el socio trabajador para que abone directamente el pago que corresponda del mes en curso o de lo contrario se enviara una cuota acumulada al mes siguiente considerando no exceder el 50% según ley o hasta donde alcance, todo ello con la finalidad que el trabajador asociado no pague moras por atrasos, el nuevo importe de las cuotas se informará al trabajador y **LA ANA** en cada oportunidad, siendo responsabilidad del trabajador asociado el pago de las nuevas cuotas, en la modalidad establecida.

DÉCIMO.- El presente Convenio tendrá una duración de (01) un año contados a partir de la suscripción del presente convenio, pudiéndose realizar la respectiva ampliación y/o renovación por el mismo plazo y/o indefinidamente.

DÉCIMO PRIMERO.- Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio por incumplimiento imputable a cualquiera de ellas, mediante un aviso notarial con noventa (90) días de anticipación, manteniéndose vigente únicamente para los créditos concedidos y no cancelados, hasta su total cancelación.



DÉCIMO SEGUNDO.- Para todos los efectos del presente Convenio, las partes intervinientes en el mismo se someten a la jurisdicción del fuero judicial de Lima y fijan como sus domicilios los señalados en la introducción de este documento, lugares en donde se les dejará todas las comunicaciones y avisos a que hubiere lugar.

DÉCIMO TERCERO.- En la señal de conformidad con los términos del presente Convenio, las partes lo suscriben en tres (03) originales a los treinta (30) días del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis.



LA ANA



NELLY CARNERO MARTINEZ
GERENTE GENERAL

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

LA COOPERATIVA



ISAAC HIGA YARA
PRESIDENTE
CONSEJO DE ADMINISTRACION
LA COOPERATIVA
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

